

esta Administración conforme al contrato suscrito, y concretamente lo dispuesto por la cláusula tercera, inciso b), por lo cual deberá aplicarse las sanciones patrimoniales según los términos dispuestos por la cláusula sexta del contrato de supracita, por ser lo procedente.

#### Considerando:

Único.—Que analizada la recomendación y documentación remitida mediante expediente N° 2948-002 del Órgano Director, este Despacho estima a derecho acoger la recomendación emitida en resolución N° 141-2005 AJ, por cuanto de conformidad a los hechos y derecho de cita es lo procedente. **Por tanto:**

#### EL DESPACHO DEL MINISTRO, RESUELVE:

1. Acoger la recomendación del Proceso Jurídico Contractual y por tanto declarar responsable por incumplimiento contractual a Ulloa Beeche Rodolfo Ernesto, cédula de identidad N° 1-932-383, exfuncionario de este Ministerio y de otras calidades conocidas en el expediente. 2. Remitir piezas al Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera de este Ministerio a fin de que se inicie procedimiento de cobro por el monto que corresponda en daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual. La presente resolución tiene recurso de revocatoria dentro de los tres días siguientes a su notificación. Comuníquese.—Lic. Rogelio Ramos Martínez, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—(Solicitud N° 40785).—C-94110.—(27145).

Resolución N° 141-AJ.—Asesoría Jurídica.—Proceso Jurídico Contractual.—San José, a las catorce horas del nueve de marzo del año dos mil cinco.

Denuncia de incumplimiento de Contrato de Adiestramiento incoado contra el señor Ulloa Beeche Rodolfo Ernesto, cédula de identidad N° 1-932-383, exfuncionario de este Ministerio.

#### Resultando:

1°—Que mediante oficio N° 1674-2002 DRH-I de fecha 6 de junio del año 2002, la Lic. Floribeth Castillo Canales, entonces encargada del Departamento de Incentivos y Beneficios de la Dirección de Recursos Humanos, remite solicitud de investigación para determinar posible responsabilidad contractual contra el servidor señor Ulloa Beeche Rodolfo Ernesto, cédula de identidad N° 1-932-383, exfuncionario de este Ministerio, toda vez que suscribió contrato de Adiestramiento N° 617-2001-14, e hizo renuncia tácita por lo cual fue cesado en sus funciones con fecha rige 2 de octubre del 2001.

2°—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias y se tienen presentes las normales legales aplicables para dictar la presente resolución.

#### Considerando:

I.—Que a efecto de iniciar procedimiento, mediante Resolución N° 2638-2002 D.M., de las doce horas del día diecisiete de junio del dos mil dos, el Despacho del Ministro hace nombramiento de Órgano Director al Departamento de Contratación Administrativa y Procedimientos, actualmente Proceso Jurídico Contractual, a fin de que determine si existe una eventual responsabilidad civil.

II.—Que junto con la nota de denuncia, el Departamento de Incentivos y Capacitación adjunta copias del Contrato de Adiestramiento N° 617-2001-14, suscrito entre el demandado y este Ministerio con fecha 16 de enero del 2001, declaración jurada N° 617-2001-14, pagaré N° 617-2001-14 de igual fecha, de cédula de identidad del demandado, y del fiador Rafael Edo. Ulloa Beeche, copia del oficio N° 6007-2001 DRH de 31 de octubre del 2001, de parte de la Dirección de Recursos Humanos, dirigido al señor Ulloa Beeche Rodolfo Ernesto por el cual comunica el cese de sus funciones; copia de constancia de archivo por la Dirección de Recursos Humanos sobre diligencias seguidas contra el citado señor por ausentarse del lugar de trabajo, copia del acuerdo N° 1048-2001 MSP con fecha rige 2 de octubre del 2001, por parte del Poder Ejecutivo, copia del oficio N° 4651-2001 SEC de 28 de octubre dirigido al Jefe del Departamento de Remuneraciones y Aplicaciones para aplicar retención salarial, y copia del oficio 749-01- P.P.C. de parte del señor Marvin Sánchez Porras, Jefe de Policía de Proximidad de Coronado, comunicando la renuncia tácita del servidor Ulloa Beeche Rodolfo Ernesto, con fecha 19 de octubre del año 2001.

III.—Que mediante oficio N° 5401-2002 ALC de fecha 5 de julio del 2002, evaluada la documentación aportada, para mejor resolver, se solicita a la Escuela Nacional de Policía, información sobre si el citado señor concluyó el Curso de Adiestramiento, siendo que en respuesta se remite certificación por parte del Departamento Académico de la Escuela con fecha 16 de agosto del 2002, por el cual el Lic. Max Loria Esquivel indica que el citado servidor curso y aprobó el Curso Básico Policial N° 17, con una duración de 1050 horas el cual finalizó al día 30 de julio del año 2001.

IV.—Que a efecto de continuar con el debido proceso y derecho de defensa, por Resolución N° 1294-2002 AL, de las diez horas del día doce de setiembre del año dos mil dos, este Órgano Director, procedió a conferir audiencia oral y privada al señor Ulloa Beeche para las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año de cita; no obstante que se remitió al domicilio legal que consta al expediente sito en San Antonio de Guadalupe, 75 metros sur de la Clínica Católica, el mismo no pudo ser ubicado, toda vez que informa Correos de Costa Rica, que el citado señor cambió de domicilio al día 17 de setiembre del año 2002, por lo que se hizo imposible cumplir con la notificación de Ley. Así las cosas, conforme lo establecido por el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, se procedió a hacer las notificaciones mediante edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, según Gacetas números

83, 84, y 85 de los días 29 y 30 de abril y 3 de mayo del año 2003, según consta al expediente, dando el tiempo de ley necesario y suficiente a efecto de que hiciera presente; no obstante; de igual modo, el demandado no se hizo presente a hacer valer sus derechos legales y constitucionales ante la Administración. Por tanto se tiene por cumplida esta fase probatoria.

V.—Que conforme a la documentación que corre al expediente administrativo N° 2074-003 de esta Administración y según lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley General de Administración Pública, se procede sin mayor dilación a tener por hechos probados los siguientes:

1. Que el señor Ulloa Beeche Rodolfo Ernesto, cédula de identidad N° 1-932-383, suscribió contrato de Adiestramiento y Capacitación N° 617-2001-14 con este Ministerio para cumplir con el Curso Básico Policial Profesional N° 14 de la Academia Nacional de Policía, con una duración de 1050 horas, el cual dio inicio con fecha 15 de enero del 2001 y finalizó con fecha 30 de julio del año 2001, aprobando el curso según reporte del Departamento Académico de la Unidad Administrativa de Supracita.
2. Que el citado señor Ulloa Beeche igualmente renunció de su puesto de policía de forma tácita al no volverse a presentar a laborar a su unidad de trabajo con fecha 2 de octubre del año 2001.
3. Que al demandado Rodolfo Ernesto Ulloa Beeche se le dio traslado de la demanda y le fue debidamente notificada por edicto conforme a la ley en el tanto el domicilio legal que dio en su expediente personal no se pudo localizar por haberse trasladado a otro domicilio.

VI.—Que evaluada la documentación aportada al expediente administrativo, este Órgano Director estima que concretamente sobre la denuncia presentada, en cuanto al cumplimiento de lo pactado respecto del Curso Básico Policial Profesional N° 14, según se desprende del contrato suscrito entre las partes y documentación aportada que se adjunta al expediente, tuvo una duración de 1050 horas según indica la certificación del Departamento Académico de la Escuela Nacional de Policía, y se impartió entre las fechas 15 de enero del año 2001 y el día 30 de julio del año 2001. Conforme dispone la Ley de Licencias de Adiestramiento para Funcionarios Públicos N° 3009, el denunciado debía laborar para la Administración un término tres veces mayor a la duración del curso, sea 3.150 horas, siendo que la jornada normal de trabajo policial es de 72 horas semanales según informe de las Unidades Policiales, y que el denunciado señor Ulloa Beeche Rodolfo Ernesto posterior a cumplir el curso de adiestramiento laboró para este Ministerio entre el 1° de agosto del año 2001 al 2 de octubre del año 2001, alrededor de 63 días con un tiempo mayor de trabajo de 9 semanas de trabajo posterior a haber cumplido con el curso básico, (9 x 72 = 648 horas), lo cual no es siquiera el mínimo de los compromisos asumidos con este Ministerio expresamente, aún cuando cumplió con las materias académicas del curso, es lo cierto que se comprueba que el citado denunciado ha incumplido totalmente el contrato de adiestramiento según lo dispuesto por la Ley de Adiestramiento y la cláusula tercera, inciso b), del Contrato de Adiestramiento suscrito con este Ministerio, por lo cual deberá aplicarse las sanciones patrimoniales según los términos dispuestos por la cláusula sexta del contrato de supracita, por ser lo procedente. **Por tanto:**

#### EL PROCESO JURÍDICO CONTRACTUAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA, RESUELVE:

Recomendar al Despacho del Señor Ministro: 1. Declarar responsable de incumplimiento contractual respecto del contrato de Adiestramiento N° 617-2001-14 del Curso Básico Policial al señor Ulloa Beeche Rodolfo Ernesto, cédula de identidad N° 1-932-383, y de otras calidades conocidas en el expediente administrativo. 2. Remitir diligencias para ante el Departamento de Cobros Administrativos del Departamento Financiero de este Ministerio a fin de que se inicie proceso contra el denunciado a fin de resarcir daños por incumplimiento de contrato.—Lic. Flor López Mora, Jefa Proceso Jurídico Contractual.—(Solicitud N° 40785).—C-142560.—(27147).

#### INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Presidencia Ejecutiva.—San José, a las catorce horas del treinta de marzo del dos mil cinco, resuelve lo siguiente:

Dado que no fue posible notificar en forma directa a la señora Maritza Bustamante Venegas, cédula de identidad N° 1-566-455, en tanto no fue encontrada en el domicilio indicado por la misma en el folio 21 de su expediente personal, a saber: 500 metros al sur de McDonald's, Curridabat, ni fue posible notificarla en el otro domicilio conocido de la señora Bustamante, a saber: Bulevar del Bosque en San Francisco de Dos Ríos, 300 metros sur, apartamentos a mano derecha N° 4. Y, dado que mediante oficio ARH 045-05, del 21 de enero de 2005, siendo aún funcionaria del INAMU; se le solicitó a la señora Bustamante brindara a la Administración una dirección exacta actualizada, nota que a la fecha no ha tenido respuesta. Se publica la siguiente resolución:

Instituto Nacional de las Mujeres.—Presidencia Ejecutiva.—San José, a las doce horas del dieciséis de marzo de dos mil cinco.

La suscrita, Georgina Vargas Pagan, mayor, casada una vez, Politóloga, portadora de la cédula de identidad N° 1-459-608, vecina de Cartago, en mi condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres nombrada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro y de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres Ley N° 7801, de conformidad con lo dispuesto en los numerales

28, 31, 32, 73 y 173 del Código de Trabajo como representante legal de la Institución, realizo reclamo de los derechos del patrono por renuncia de la señora Maritza Bustamante Venegas, mayor, divorciada, profesional en derecho, cédula de identidad N° 1-566-455, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José, procede el reclamo de derechos del patrono, estipulados en artículos 28 y 31 del Código de Trabajo.

**Resultando:**

1°—Que la señora Maritza Bustamante Venegas, ingresó a laborar al INAMU, el 16 de marzo de 2000 y se desempeñó desde esa fecha hasta el 20 de febrero de 2005, en el puesto de Profesional Especialista en Derecho, en propiedad.

2°—Que disfrutó de permiso sin goce de salario desde el 20 de julio de 2004 hasta el 20 de enero de 2005 y luego estuvo incapacitada por la Caja Costarricense de Seguro Social desde el 21 de enero hasta el 18 de febrero de 2005, por lo que se debía presentar a laborar el día 21 de febrero de 2005.

3°—Que la señora Bustamante no se incorporó a trabajar el día 21 de febrero de 2005.

4°—Que la señora Bustamante envió por fax su renuncia el 21 de febrero de 2005, haciéndola efectiva a partir de esa fecha, lo que implica que no brindó el preaviso de Ley estipulado en el artículo 28 del Código de Trabajo, siendo aceptada la renuncia según acción de personal N° 0742, misma que indica el cobro del mes de preaviso.

**Considerando:**

I.—Que el artículo 28, inciso c) del Código de Trabajo, establece la obligación del trabajador a brindar el preaviso de ley que corresponde, mismo que en el caso de la señora Bustamante es de un mes.

II.—Que según el artículo 32 del Código de Trabajo el reclamo de los derechos del patrono en el caso de la renuncia debe darse dentro de los primeros treinta días, contados a partir de la fecha en la que el trabajador puso término al contrato.

III.—Que mediante oficio AL 033-005, de la Unidad de Asesoría Legal se indica que: “Respecto a la procedencia o no del pago de preaviso, cabe indicar que la relación laboral de la funcionaria se reanudó desde que cesó el permiso sin goce de salario, independientemente de la condición de su incapacidad. Asimismo, conforme al artículo 73 del Código de Trabajo la suspensión temporal de trabajo (por licencias e incapacidades) no implica la terminación del contrato ni extingue los derechos y obligaciones que emanen del mismo, por lo que, la funcionaria se encuentra en obligación de dar aviso al patrono de la terminación del contrato en el plazo determinado por ley. En caso de no otorgar dicho preaviso, deberá proceder el INAMU a efectuar el cobro correspondiente”.

IV.—Que el artículo 173 del Código de Trabajo establece la facultad del patrono para hacer la liquidación definitiva que proceda.

V.—Que la liquidación definitiva realizada por el Area Financiero Contable por medio de oficio AFC-053-2005, indica los siguientes cálculos: El promedio mensual de los últimos 6 meses de salario de la señora Maritza Bustamante es de \$459.252,67 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos colones con sesenta y siete céntimos) y este es el monto que debe cancelar la misma por concepto de preaviso. Además tiene a su favor el monto de \$ 9.098,50 (nueve mil noventa y ocho colones con cincuenta céntimos), por concepto de retroactivo de aumento salarial del mes de enero de 2005, \$ 41.750,24 (cuarenta y un mil setecientos cincuenta colones con veinticuatro céntimos) por concepto de dos días de vacaciones, así como aguinaldo proporcional por un monto de \$64.075,29 (sesenta y cuatro mil setenta y cinco colones con veintinueve céntimos) y un monto de \$ 40.662,10 (cuarenta mil seiscientos sesenta y dos colones con diez céntimos) por concepto de salario escolar proporcional a los salarios recibidos, resultando un saldo a favor del Instituto Nacional de las Mujeres de \$303.666,53 (trescientos tres mil seiscientos sesenta y seis colones con cincuenta y tres céntimos). **Por lo tanto:**

**SE ACUERDA:**

Reclamar a la señora Maritza Bustamante Venegas el pago del monto descubierto del preaviso de ley de acuerdo a la normativa indicada en esta resolución. El monto reclamado es de \$303.666,53 (trescientos tres mil seiscientos sesenta y seis colones con cincuenta y tres céntimos). Al ser esta deuda con la institución líquida y exigible, a partir de esta fecha, se le concede un plazo de 30 días naturales para cancelar la misma.

Notifíquese.—Georgina Vargas Pagan, Presidenta Ejecutiva INAMU. Además se adiciona la siguiente resolución:

Instituto Nacional de las mujeres. Presidencia ejecutiva.—San José, a las doce horas del treinta de marzo de dos mil cinco.

**Resultando:**

1°—Que según documentos Doc-088-04 de la Unidad de Documentación y AFC 054-2005 del Area Financiero Contable, la señora Bustamante tiene pendiente por concepto de multas un monto de \$3.300,00 (tres mil trescientos colones sin céntimos), producto de la devolución extemporánea de tres libros a la Unidad de Documentación.

**Considerando:**

Que el Reglamento de Préstamo de materiales bibliográficos y audiovisuales de la Institución establece en su artículo 16 que: La/el usuaria/o estará obligado/a a devolver el material consultado en buen estado y dentro del plazo establecido en la boleta de préstamo. Caso contrario se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- a. Pagará una multa a partir del incumplimiento en la devolución. Esta será revisada anualmente y establecida por la administración. La multa se cobrará diariamente por cada documento o material audiovisual y se le suspenderán los servicios hasta que normalice la situación. Asimismo se le podrá aplicar el Reglamento Autónomo de Servicios, Capítulo VI, artículo 44, incisos o), r) y v) y el Capítulo XII, artículos 118 y 119.

Para efectos de cobro de la multa el día se computará de 24 horas, además la multa se contabiliza, sumando los montos de cada uno de los ejemplares atrasados por separado y considerando los días naturales (aun cuando la Unidad esté cerrada) a partir de la fecha de vencimiento. **Por lo tanto:**

**SE ACUERDA:**

Proceder al cobro de \$3.300,00 (tres mil trescientos colones sin céntimos) por concepto de multas producto de la devolución extemporánea de tres libros a la Unidad de Documentación, que deberá sumarse al monto adeudado por la señora Bustamante Venegas a la Institución es de \$303.666,53 (Trescientos tres mil seiscientos sesenta y seis colones con cincuenta y tres céntimos) para un total de \$306.966,53 (Trescientos seis mil novecientos sesenta y seis colones con cincuenta y tres céntimos), tomando en cuenta la resolución de las doce horas del dieciséis de marzo de dos mil cinco, publicada supra. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Georgina Vargas Pagan, Presidenta Ejecutiva.—(O. C. N° 6752).—C-132680.—(27250).

**FE DE ERRATAS**

**AVISOS**

**COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA**

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica comunica al público en general que en la publicación del 24 de enero del 2005, en *La Gaceta* N° 16, por error involuntario se incluyeron los contadores Nájera Herrera Ana, carné N° 7602 y Campos Arce Arsenio, carné N° 20313, en la lista de baja de enero 2005; así como también se indicó que el carné 24977 a nombre de Quesada Córdoba Osman Alí, se suspendía disciplinariamente de la nómina de contadores, **siendo el número de carné correcto:** el 21977, y de igual forma el carné 22404, a nombre de Salas Díjeres Geanina, **siendo el nombre correcto:** Solano Díjeres Geanina.

San José, 5 de abril del 2005.—CPI. Lic. Norberto Peña González, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—(28186).

**CONTENIDO**

	Pág
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	1
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	10
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	28
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	28
Avisos.....	28
<b>REMATES</b> .....	29
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	30
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	34
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	40
<b>AVISOS</b> .....	42
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	51
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	56

**JUNTA ADMINISTRATIVA**

Lic. Miguel A. Quesada Nájera  
 Presidente  
 Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Seguridad Pública

Lic. Fernando Lobo Ugaldé  
 Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Lic. Martín Sosa Cruz  
 Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Bienvenido Venegas Poyras  
 Director General Imprenta Nacional  
 Director Ejecutivo Junta Administrativa



IMPRENTA NACIONAL  
 www.imprenatnacional.gov.cr • tel. 296-9570